

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

RESOLUCION No. 025 del 20 de enero de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO SINDICAL A UNOS
FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS Y,**

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política de Colombia de 1991, declara los propósitos del Constituyente expresando valores principios y necesidades del pueblo, dentro de los cuales se contemplan la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, considerándose el trabajo como principio fundante del Estado Social de Derecho.
2. Que la Protección Constitucional del trabajo, involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del Empleador, como del Trabajador o del Servidor Público, y no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un Empleo, sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales.
3. Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra entre otros. *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del Acta de Constitución, además se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión”.*
4. Que en el Artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 preceptúa *“Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestaciones, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito”.*
5. Que el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo el cual fue adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000. Señala que: *“Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.”*

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	RESOLUCIONES			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:

RESOLUCION No. 025 del 20 de enero de 2022

de 2007, mediante la cual se establecieron los lineamientos para el otorgamiento de Permisos Sindicales para Empleados Públicos.

7. Que mediante comunicación recibida el día treinta (30) de diciembre de 2021, el Presidente de ASTDEMP, Señor HECTOR JOSE CACERES SIERRA Subdirectiva Bucaramanga, solicitó que permiso sindical para el día viernes 28 de enero del 2022, por todo el día. Con el fin de asistir a la ASAMBLEA GENERAL de los afiliados de ASTDEMP Subdirectiva Bucaramanga, según Artículo 3 del Decreto N° 2813 del 29 de diciembre de 2.000, a los compañeros:

NUMERO	NOMBRE	CEDULA
01	LUZ MARINA ARENAS FLOREZ	37.920.307
02	LUIS EDUARDO JAIMES BAUTISTA	91.204.852
03	LUZ AMPARO LANDINEZ RAMIREZ	37.829.016
04	ELIZABETH MONTAÑEZ TARAZONA	37.547.136
05	CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES	13.834.048
06	EDER GIOVANNY VARGAS VARGAS	1.098.710.256
07	MARIA ANTONIA PEREZ	63.315.594

Que la funcionaria LUZ MARINA ARENAS FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.920.307, en la actualidad se encuentra en incapacidad debidamente otorgada por el médico tratante de la EPS a la cual se encuentra afiliada y cuyo documento reposa en la hoja de vida; razón por la cual en el presente acto administrativo se resolverá lo pertinente.

9. Que la Señora MARIA ANTONIA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.315.594, si bien es cierto es afiliada al sindicato, la relación laboral que tiene actualmente con esta corporación es por contrato de prestación de servicios, condición que también se resolverá en la presente resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso sindical a los siguientes funcionarios del Concejo Municipal de Bucaramanga, para que asistan a la ASAMBLEA GENERAL de afiliados, el día 28 de enero de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

NUMERO	NOMBRE	CEDULA
01	LUIS EDUARDO JAIMES BAUTISTA	91.204.852
02	LUZ AMPARO LANDINEZ RAMIREZ	37.829.016
03	ELIZABETH MONTAÑEZ TARAZONA	37.547.136
04	CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES	13.834.048
05	EDER GIOVANNY VARGAS VARGAS	1.098.710.256

ARTICULO SEGUNDO. Negar el permiso a la señora LUZ MARINA ARENAS FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.920.307, por encontrarse en incapacidad. En el evento de que esta no sea renovada, y se reincorpore a desarrollar sus funciones, se decidirá el permiso sindical en acto administrativo separado.

ARTICULO TERCERO: Negar el permiso a la señora MARIA ANTONIA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.315.594, ya que su vinculación es por contrato de prestación de servicios, y no hay obligación diferente al desarrollo y Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:	Página 3 de 3

RESOLUCION No. 025 del 20 de enero de 2022

ARTICULO TERCERO: Negar el permiso a la señora MARIA ANTONIA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.315.594, ya que su vinculación es por contrato de prestación de servicios, y no hay obligación diferente al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado, y no existe un deber puntual de cumplir un determinado horario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente,



CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO

La Secretaria General,



AZUCENA CÁCERES ARDILA

Proyecto: P.bz-SG
 Reviso Aspectos Jurídicos: Azucena Cáceres Ardila -Secretaria General 